



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N.° 241 -2012/SUNAT

AMPLÍAN EL USO OPCIONAL DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME Y APRUEBAN NUEVA VERSION DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601

Lima, 19 OCT. 2012

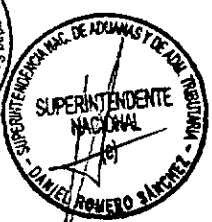
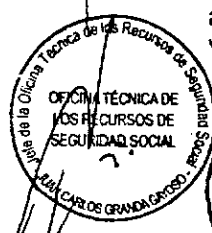
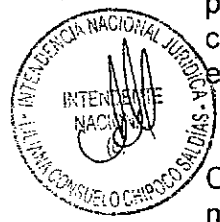
CONSIDERANDO:

Que según el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF y norma modificatoria que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 27334, corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios, así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias dispone que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que el Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias que establece las disposiciones relativas al uso del documento denominado Planilla Electrónica, señala que esta se encuentra conformada por la información del registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de la Planilla Electrónica, así como las de su envío;

Que con la Resolución de Superintendencia N.° 183-2011/SUNAT se aprobaron el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 – Versión 1.9;

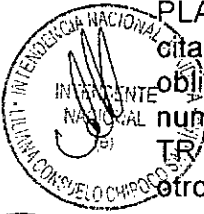




Que posteriormente con la Resolución Ministerial N.º 252-2011-TR se dispone que, excepcionalmente, la SUNAT determinará los casos en que se presentará la PLAME utilizando el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 aprobado por dicha entidad para la presentación de la Planilla Electrónica hasta el periodo o periodos que esta establezca, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR;



Que en ese sentido, el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 212-2011/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.º 095-2012/SUNAT, dispuso la implementación gradual del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 y estableció que la etapa de uso opcional del citado PDT para el sujeto comprendido en el numeral 1 del citado artículo 3º, obligado a informar Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de Servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, Personal en formación Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros, será hasta el periodo setiembre de 2012;



Que con la Resolución de Superintendencia N.º 181-2012/SUNAT se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601-Versión 1.93;

Que teniendo en cuenta que para la presentación del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 los empleadores previamente deben actualizar la información solicitada en el T-REGISTRO y que conforme a las estadísticas dicho proceso aún no culmina, resulta conveniente ampliar la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N.º 0601 para los sujetos obligados a que se refiere el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 212-2011/SUNAT e incorporarlos gradualmente al uso obligatorio del citado PDT en función al número de sujetos por los cuales deban presentar la declaración y al sector al cual pertenecen;



Que debido a lo señalado en el considerando anterior resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia

Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que la ampliación de la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME para los sujetos obligados a que se refiere el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 212-2011/SUNAT, debe regularse antes del vencimiento del período octubre de 2012 y de la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 es consecuencia de dicha ampliación;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 252-2011-TR, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AMPLIACIÓN DE LA ETAPA DE USO OPCIONAL DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601

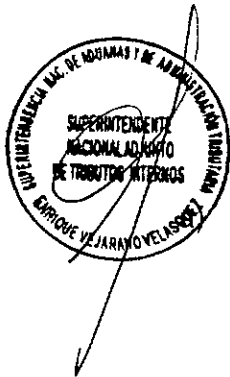
Sustitúyase el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 212-2011/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

Artículo 3º.- IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME

El PDT Planilla Electrónica – PLAME será utilizado gradualmente de acuerdo a lo siguiente:

1. Si en el periodo por el cual se deba presentar la declaración, el sujeto obligado que deba informar Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de Servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR y normas modificatorias, Personal en formación Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros:





Pertenece al Sector Público:

ETAPA DE USO OPCIONAL			ETAPA DE USO OBLIGATORIO
Desde el período	el	Hasta el período	
Noviembre de 2011.		Diciembre de 2012	A partir del periodo enero de 2013

No pertenece al Sector Público, la etapa de uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME se determinará en función del número total de Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de Servicios de los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y normas modificatorias, Personal en formación Modalidad Formativa Laboral y otros y Personal de Terceros que deban ser informados en el periodo por el cual se deba presentar la declaración, teniendo en cuenta lo siguiente:

NÚMERO TOTAL	ETAPA DE USO OPCIONAL		ETAPA USO OBLIGATORIO
	Desde el período	Hasta el período	
Hasta 5	Noviembre de 2011	Setiembre de 2012	A partir del periodo octubre de 2012
De 6 a 50	Noviembre de 2011	Octubre de 2012	A partir del periodo noviembre de 2012
De 51 a 1000	Noviembre de 2011	Noviembre de 2012	A partir del periodo diciembre de 2012
Más de 1000	Noviembre de 2011	Diciembre de 2012	A partir del periodo enero de 2013

El sujeto obligado utilizará el PDT Planilla Electrónica – PLAME a partir del periodo que inicie la etapa de uso obligatorio aun cuando con posterioridad varíe el número de sujetos por los cuales deba presentar la declaración.

Para determinar si pertenece o no al Sector Público, el sujeto obligado deberá tener en cuenta lo señalado en la nota (3) del Anexo 1 "Información de la





SUNAT

Resolución de Superintendencia

Planilla Electrónica" de la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR y normas modificatorias.

(...)"

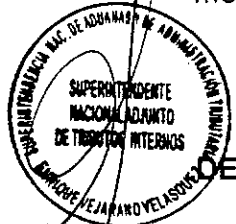
Artículo 2º.- APROBACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – versión 1.94, el cual estará a disposición de los interesados a partir del 26 de octubre de 2012 en SUNAT Virtual y será utilizado a partir del 1 de noviembre de 2012 por:

- a) Los sujetos que deban presentar la Planilla Electrónica y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a que se refiere el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 204-2007/SUNAT y normas modificatorias, que se encuentren omisos por los períodos enero de 2008 a julio de 2011 o que deseen rectificar la información de tales períodos.
- b) Los sujetos obligados que deban presentar la PLAME y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos referidos en los incisos b) al n) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2011/SUNAT que se encuentren omisos por los períodos agosto a octubre de 2011 o que deseen rectificar la información de tales períodos.

Adicionalmente, podrá ser utilizado por los sujetos obligados para la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al p) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2011/SUNAT durante la etapa de uso opcional a que se refiere el numeral 1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 212-2011/SUNAT modificada por la presente Resolución, incluidos aquellos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los mencionados conceptos por los períodos comprendidos en la etapa de uso opcional o que deseen rectificar la información de tales períodos.

La SUNAT a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.





DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





DANIEL ROMERO SÁNCHEZ
Superintendente Nacional (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

